

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 128.958-1 “Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados c/ Frutícola Cimarrón S.R.L. s/ Materia a categorizar”

FECHA | 17 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N.º 3 del Departamento Judicial de La Matanza en el marco de la acción declarativa de certeza iniciada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del hielo y de Mercados particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) contra Frutícola Cimarrón S.R.L., resolvió acoger favorablemente la excepción de incompetencia material opuesta por la parte demandada, y en consecuencia, al concluir que no se encontraba acreditada -tal como sostuviera el promotor del pleito en su escrito postulatorio- la existencia de un estado de incertidumbre en los términos de lo estipulado en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial, rechazó íntegramente la acción. Impuso las costas a la actora en su condición de vencida con las previsiones contenidas en el art. 19 de la ley 11.653.

Cabe destacar por constituir materia de agravios, que la accionante, a través de la pretensión declarativa de autos, solicitó que las relaciones de trabajo mantenidas con la legitimada pasiva, dada la naturaleza de su actividad, se encuadraran en el convenio colectivo 232/94, y no como efectivamente y en forma desacertada, la empresa demandada subsumió a sus dependientes bajo la órbita del CCT 508/07.

Contra lo resuelto, se alzó la actora vencida -por intermedio de sus letrados apoderados- interponiendo los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad, habiendo sido concedidos en la instancia de origen.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por el alto Tribunal respecto de la impugnación nulitiva -única que motiva su intervención- procedió a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial y, concluyó, que el alto Tribunal debería rechazar, sin más, el remedio procesal que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Fundamentación del fallo.** La vía extraordinaria de impugnación prevista en el art. 161 inc. 3º ap. “b” de la Constitución local, sólo puede fundarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto

individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones que, como recaudos formales, son exigidos por los arts. 168 y 171 de la carta citada para la validez de los pronunciamientos definitivos (conf. S.C.B.A. causas L. 103.160, sent. del 2-V-2013; L. 117.913, resol. del 18-VI-2014; L. 117.953, resol. del 7-X-2015; L.119.136, resol. del 2-III-2016 y L. 120.438, resol. del 29-XI-2017; entre otras).

Cuestión esencial. La primera de las causales enumeradas, constituyen cuestiones esenciales aquéllas que conforman la estructura de la litis y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para la solución del pleito, sin que importe, a los fines de la validez del pronunciamiento, la forma o solvencia con que han sido tratadas.

Acción declarativa de certeza sobre el encuadramiento convencional de los trabajadores de la accionada. Cuestión desplazada. Los reproches estructurados bajo la denunciada transgresión del art. 168 de la Carta provincial, referidos a que el tribunal a quo no se pronunció sobre cuál resultaba ser el encuadramiento convencional aplicable a los dependientes de la demandada, y que, soslayando constancias documentales de la causa modificó el objeto de la acción (encuadramiento sindical), omitiendo expedirse sobre la pretensión principal deducida en la demanda (acción declarativa de certeza sobre el encuadramiento convencional de los trabajadores de la accionada), estimo que esta ha quedado desplazada de su consideración en virtud de las razones que al efecto se encargó de puntualizar.

Sindicatos. Conflicto intersindical. Encuadramiento. La SCBA ha dicho que: *“...La cuestión suscitada entre dos asociaciones sindicales acerca de la aptitud representativa de ambos gremios respecto de un sector de trabajadores evidencia la existencia de una controversia intersindical configurativa de un conflicto de encuadramiento sindical y, consiguientemente no susceptible de solución por la vía judicial ordinaria provincial”* (SCBA LP L 83377, S 21 de noviembre de 2007, “Chaves, Lilia c/Municipalidad de Villa Gesell s/Tutela sindical”). -

Cuestión desplazada. Doctrina legal. La doctrina legal del alto Tribunal establece que *“... la Constitución Provincial sanciona con la nulidad del fallo a aquellas omisiones incurridas por el juzgador por descuido o inadvertencia, más no cuando la materia aparece expresamente desplazada de consideración por las razones expuestas en la sentencia”* (conf. S.C.B.A., causas L. 104.785, sent. del 5-VI-2013; L. 117.236, sent. del 29-IV-2015; L. 121.412, sent. del 31-VIII-2020; entre otras), habiéndose aclarado que ello resulta así pues *“el art. 168 de la Carta local sanciona con la nulidad, la falta de abordaje -por descuido o inadvertencia- de una cuestión esencial y no la forma en que tales cuestiones son resueltas”* (conf. S.C.B.A., causas L. 96.351, sent. del 6-IV-2011; L. 116.963, sent. del 15-VII-2015; L. 117.867, sent. del 17-V-2017; entre otras).

Impugnación errónea. Las alegaciones dirigidas a desmerecer la valoración del material probatorio, las consideraciones destinadas a evidenciar la presencia del vicio de contradicción; la invocación relativa a la supuesta afectación de garantías constitucionales y, por fin, la denuncia vinculada con la eventual conculcación del principio de congruencia, estimo pertinente recordar una vez más que resultan ajenas al remedio procesal analizado siendo el de inaplicabilidad de ley el sendero impugnativo adecuado para canalizar dichos cuestionamientos que traducen, en rigor, la imputación de eventuales errores de juzgamiento (conf. S.C.B.A., causas L. 52.780, sent. de 22-II-1994; L. 86.849, sent. de 3-IX-2008; L. 95.649, sent. de 3-IX-2008; L. 102.098, sent. de 16-II-2011; L. 106.708, sent. de 12-VI-2013; L. 113.610, sent. de 05-III-2014 y L. 119.023, sent. de 30-V-2018; entre otras).

Sentencia. Fundamentos del fallo. La sentencia atacada encuentra fundamento en expresas disposiciones legales, más allá del acierto o mérito de su aplicación al caso en juzgamiento, aspectos que resultan ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad (conf. S.C.B.A., causas L. 90.030, sent. del 13-II-2008; L. 113.262, resol. del 2-III-2011; L. 117.819, resol. del 18-VI-2014; L. 120.023 sent. del 23-II-2021; entre otras).

REFERENCIA NORMATIVA

art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial; art. 19 de la ley 11.653; convenio colectivo 232/94; CCT 508/07; arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 168 y 171 de la Constitución local; art. 161 inc. 3º ap. "b" de la Constitución local; artículos 59 y 62 de la ley 23.551; art. 59, ley 23.551; arts. 1, 2 y 5, dec. 1040/2001.